JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Sincelejo (Sucre)
AUTO SUSTANCIACION

Sincelejo (Sucre), Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	**70-001-33-33-007-2017-00133-00**
Demandante	**OSCAR DEL CRISTO AMAYA TORRES**
Demandado	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**
Asunto:	**APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS**

En vista de que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas practicada por la secretaría, y advirtiéndose que las partes no la objetaron, acorde a las previsiones del Artículo 366 del C.G.P., aplicable en esta jurisdicción por remisión del Art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se aprobará la liquidación de costas practicada en este proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

D E C I D E:

1.- APROBAR en todas sus partes la Liquidación de las Costas practicada por la Secretaría del Despacho el día 24 de enero del 2019, por un valor total de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($463.926).**

2.- Ejecutoriada esta providencia **ARCHIVESE** el expediente, dejando las respectivas constancias en los libros radicadores y la anotación conveniente en el aplicativo Justica XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

LMFA